



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

## **ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por el art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/85 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales según la nueva redacción dada por el art. 66 de la Ley 25/98, este Ayuntamiento establece las tasas por utilizaciones privativas o Aprovechamientos especiales del dominio público Local que se registrarán por la presente Ordenanza General y su Anexo de tarifas.

**Artículo 2.-** Constituye el hecho Imponible de las Tasas Reguladas en esta Ordenanza la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público Local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

### **Artículo 3.-**

1.- Son sujetos pasivos de estas Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el art.33 de la LGT que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público Local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos contemplados en el Anexo "TARIFAS" de esta Ordenanza.

2.- Por tanto están obligados al pago de las tarifas de las Tasas reguladoras en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

3.- No estarán obligados al pago de estas Tasas el Estado, las CCAA y las Entidades Locales por los Aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

4.- No estarán sujetas al pago de Tasas las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se produzcan con ocasión de Ferias de Barrios y Anejos y actividades de interés general de la Ciudad, así como los actos públicos y eventos organizados por Administraciones u Organismos Públicos, y Entidades sin ánimo de lucro que constando inscritas en un Registro Público de Entidades o Asociaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

promuevan campañas de sensibilización social, siempre y cuando quede acreditado que en el transcurso de dicha actividad no se va a obtener un beneficio económico cuya finalidad no sea la propia obra social de la Entidad.

No estarán sujetas al pago de Tasas las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se produzcan cuando se trate de actividades promovidas u organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Ronda directamente o a través de Organismo Autónomo Local, Agencia, Entidad Pública Empresarial Local o Sociedad Mercantil Local.

Sin perjuicio de la no sujeción al pago de Tasas establecida, cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las expresadas que no sea promovida u organizada directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Ronda requerirá la previa autorización expresa de la Junta de Gobierno Local que fijará el alcance, términos y condiciones de la utilización privativa o aprovechamiento autorizado.

**Artículo 4.-** La cuantía de estas Tasas será la fijada con carácter general en las tarifas contenidas en anexo aparte según la utilización privativa o el aprovechamiento especial de que se trate.

#### **Artículo 5.-**

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento independientemente, siendo compatible con el que proceda por cualquier otro aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado.

2.- Las cuotas serán irreducibles por todo el período natural de tiempo autorizado, salvo las bonificaciones que en cada una de las tarifas se establezcan, por motivo del tiempo concertado.

**Artículo 6.-** Estas Tasas se devengaran cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y/o se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 7.-** Tanto si la Tasa es de carácter instantáneo ó periódico se efectuará la correspondiente liquidación que proceda por medio de recibo.

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso correspondiente en los meses de abril, julio, octubre y diciembre. Una vez concluido el ejercicio 2009 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

### **Artículo 8.-**

1.- Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales las personas o entidades interesadas en la concesión de Aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando oportuna declaración detallada en la que debe constar el emplazamiento concreto, acompañando planos acotados, la superficie del aprovechamiento, el periodo y cualquier otra circunstancia que sea necesaria considerar; asimismo, acompañarán, fotos o demás documentos que se le requieran.

2.- El interesado en la obtención de la licencia para la utilización privativa del dominio público deberá ingresar en la Recaudación Municipal, con carácter simultáneo a la solicitud de la misma, el importe de la Tasa, practicándose a estos efectos, la oportuna Liquidación Provisional.

3.- La ocupación de la vía pública habrá de ser compatible con el normal tráfico de vehículos y respetar las normas de accesibilidad de itinerarios peatonales.

### **Artículo 9.-**

1.- Esta Liquidación Provisional tendrá carácter de Liquidación Definitiva una vez haya sido concedida la oportuna Licencia o Autorización por el Ayuntamiento.

Una vez concedida la licencia, los servicios técnicos comprobarán la adecuación de la Liquidación Provisional en los términos del aprovechamiento autorizado; en caso de existir diferencia, se emitirá liquidación complementaria que deberá abonar el obligado al pago siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

2.- Si de la licencia concedida se desprendiese una liquidación de cuantía menor a la satisfecha como Liquidación Provisional, la Administración procederá a la devolución de dicha diferencia.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones los interesados solicitarán al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

### **Artículo 10.-**

1.- El pago de la Liquidación Provisional no faculta para la realización del aprovechamiento, que no se podrá realizar hasta tanto se haya obtenido la correspondiente licencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

2.- La realización de cualquier aprovechamiento sin la correspondiente autorización podrá dar lugar a la no concesión de ella y en todo caso procederá emitir liquidación complementaria a la que se le aplicará la Tarifa que correspondiera, incrementadas en un 400 por 100 con independencia del expediente sancionador correspondiente. Dicha liquidación complementaria contendrá un periodo mínimo de ocupación y liquidación de un mes, correspondiente al mes en curso.

Si la solicitud de regularización del aprovechamiento se produce de forma voluntaria por el interesado, y no como consecuencia de la actuación inspectora, y dentro del ejercicio económico correspondiente al aprovechamiento, siendo solo extemporánea respecto al periodo de aprovechamiento, la liquidación a practicar será la correspondiente a la Tarifa incrementada en un 200 por 100.

Cuando se detecte un aprovechamiento sin autorización, y sin perjuicio de las liquidaciones complementarias y responsabilidades exigibles, se requerirá al interesado para que proceda a la retirada inmediata de los elementos no autorizados. Si el mismo interesado ha de ser requerido en dos ocasiones por su persistencia en aprovechamientos no autorizados, automáticamente se procederá a la retirada de los elementos no autorizados no pudiendo obtener autorización de ocupación de la vía pública dicho interesado durante el plazo de dos meses desde el segundo requerimiento; si dicho aprovechamiento no autorizado es un exceso de aprovechamiento respecto a uno autorizado este quedará también sin efecto automáticamente durante dos meses.

### **Artículo 11º .**

1.- Las autorizaciones de carácter periódico, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad o se presente la baja justificada por el interesado o por sus herederos caso de fallecimiento.

2.- En los casos de inicio, modificación o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial de carácter periódico las cuotas serán prorrateables por semestres naturales, debiendo incluirse el semestre que comprenda la fecha de inicio y debiendo considerarse sujeto pasivo el que lo sea al inicio del semestre.

**Artículo 12.-** Con carácter general la anchura máxima de la utilización privativa o aprovechamiento especial queda limitada a la de la fachada del establecimiento solicitante proyectada sobre el espacio público. Si se pretende una anchura superior se deberá aportar consentimiento expreso de los titulares de derechos de los establecimientos adyacentes en cuya fachada se pretenda el aprovechamiento. En calles o Plazas peatonales con una especial densidad de establecimientos hosteleros (Nueva, Pedro Romero, José Aparicio, Plaza



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

del Socorro, Plaza Duquesa de Parcent y similares) el Ayuntamiento distribuirá la ocupación posible a fin de garantizar de forma equitativa la distribución de los posibles aprovechamientos entre todos los establecimientos interesados.

### **Artículo 13. –**

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, de conformidad con el art. 24 de la Ley 39/88, según la nueva redacción de la ley 25/98.

2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3.- Las Entidades Locales, no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 14.** Se establece una exención de carácter general para todos aquellos elementos promovidos por los particulares que expresamente se autoricen por el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de sus miembros y con reconocimiento expreso de su carácter de elemento que contribuye al ornato y embellecimiento de la Ciudad.

**Artículo 15.** Cualquiera de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberá efectuarse con estricta sujeción a las condiciones impuestas por la Administración Municipal de conformidad con lo dispuesto en sus Ordenanzas y se entenderán concedidas las autorizaciones, siempre, en precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros no creándose ningún derecho subjetivo, y sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna cuando el Ayuntamiento estime necesario retirar la licencia por razones de tráfico, circulación, urbanísticas o de otra índole, o suspender el aprovechamiento por la celebración de cualquier acto o evento organizado o autorizado por el mismo.

**Artículo 16.-** Se suprime la necesidad de aportar cualquier documentación que obre en las Dependencias Municipales.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA .-** Con carácter general para gozar de las bonificaciones y de la aplicación de tarifas reducidas de carácter rogado, el



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

sujeto pasivo no podrá haber sido condenado por sentencia firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, por delito o falta de lesiones en el ámbito doméstico, ni por incumplimiento de las medidas de carácter económico establecidas en sentencia firme de separación, divorcio o juicio de alimentos, ni las establecidas en auto firme de medidas provisionales y/o provisionálísimas.

Dicha situación se acreditará mediante Declaración Jurada.

El Excmo. Ayuntamiento de Ronda se reserva el derecho a revocar la aplicación de bonificación o tarifas reducidas en caso de comprobar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, la falsedad de los datos declarados.

**DIPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:** común a todas las ordenanzas reguladoras cuyas tarifas o cuotas estén relacionadas con el callejero fiscal la siguiente cláusula: “Las vías públicas que no aparezcan expresamente previstas en el callejero fiscal se les aplicará la categoría fiscal de la vía pública más próxima, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente a su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente:

Cuando la vía pública donde se encuentre ubicado el inmueble se hallare en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, o cuando estando dicha vía sin catalogar, se hallare próxima a dos o más vías públicas de diferente categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría. Se aplicará la tarifa de 1ª categoría en las viviendas unifamiliares de carácter residencial, sea cual fuere la calle donde se ubiquen .

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA** (BOP 1 SEPTIEMBRE 2020)  
Excepcionalmente y de forma extraordinaria y para el ejercicio 2020 se establece:

1.- Una Tarifa Especial 0 en las Tasas por el Aprovechamiento del dominio público local con puestos temporales (Concepto 751) de Músicos-Artistas Callejeros miembros de la Asociación Ruta Ronda Musical, que se encuentren autorizados o se autoricen para desarrollar su actividad durante los tres meses siguientes a la publicación de la aprobación definitiva de ésta modificación.

2.- Una Tarifa Especial 0 en las Tasas por el aprovechamiento del dominio público local con puestos temporales (Concepto 751) de Artesanos reconocidos por realizar la actividad de producción, transformación y restauración de productos mediante sistemas singulares de manufactura en los que su intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado, que se encuentren autorizados o se autoricen para



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

desarrollar su actividad durante los tres meses siguientes a la publicación de la aprobación definitiva de ésta modificación.

3.- Una Tarifa Especial del 50% de las establecidas en la Ordenanza en las Tasas por el aprovechamiento del dominio público local con Mostradores de Feria, Grupos de Presión y otros (Concepto 753) durante los días que se fijan como de Feria del Centro en la Feria y Fiestas de Pedro Romero 2020, y para los establecimientos que soliciten y se les autoricen dichos aprovechamientos.

4.- Una Tarifa Especial 0 en las Tasas por el aprovechamiento del dominio público local con puestos temporales, Barracas, Casetas, y Atracciones Infantiles y de Feria en general (Conceptos 750 y 751-B) que se encuentren autorizados o se autoricen para desarrollar su actividad durante los dos meses siguientes a la publicación de la aprobación definitiva de ésta modificación.

**DISPOSICION FINAL .-** La presente Ordenanza aprobada inicialmente en Sesión Plenaria de fecha 15/5/1997 y definitivamente el 17/8/1997 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, (B.O.P. nº 153/1997 de 12/8/1997). Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el 5 de noviembre de 2.007; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 218 de fecha 12 de noviembre de 2.007, mediante edicto 13.695 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobados. Habiendo sido publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 29 de diciembre de 2.006, mediante Edicto número 15.865, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.007. el B.O.P. número 247 de fecha 29 de diciembre de 2.006, mediante Edicto número 15.865, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.007.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 5 de noviembre de 2.007; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 218 de fecha 12 de noviembre de 2.007, mediante edicto 13.695 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobados. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 251 de fecha 31 de diciembre de 2.007, mediante Edicto número 16.157, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.008.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2.008; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 213 de fecha 5 de noviembre de 2.008, mediante edicto 13.335 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 23 de diciembre de 2.008, mediante Edicto número 15.759, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.009.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 14 de octubre de 2.009; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 202 de fecha 21 de octubre de 2.009, mediante edicto 14.757 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 240 de fecha 17 de diciembre de 2.009, mediante Edicto número 17.944, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2.010; relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para la Adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios de Mercados Internos, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 43, de 5 de marzo de 2.009, mediante edicto número 3297 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 75 de fecha 22 de abril de 2010, mediante Edicto número 6475, entrando en vigor el día 23 de abril de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2.010; relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 79, de 28 de abril de 2.010, mediante edicto número 6.789 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P., número 115 de fecha 17 de junio de 2010 mediante Edicto número 9.851, entrando en vigor el día 17 de junio de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2.011; relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 210, de 4 de Noviembre de 2.011, mediante edicto número 14508/11 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P., número 243 de fecha 23 de Diciembre de 2011 mediante Edicto número 16464/11, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.012.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 2.012 (Modificación del Concepto 752 Puestos Fijos, Concepto 757 Zoco, Conceptos 700 y 701 Mesas y Sillas y Sombrillas, Vuelo en Centro Comercial Abierto, 711 Vuelo en periodos inferiores al mes y actualización en 5% salvo aparcamiento subterráneo Plaza del Socorro) ) cuyo anuncio de





EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

exposición fue publicado en el B.O.P. número 213, de 6 de Noviembre de 2.012, mediante edicto número 13103 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 24 de Diciembre de 2012. mediante Edicto número 16413/12, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.013.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 23 de Enero de 2.013 (Modificación del artículo 10 y del Anexo de Tarifas del Concepto 700 Mesas y Sillas y 701 Sombrillas ) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 23, de 4 de Febrero de 2.013, mediante edicto número 1129/13 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 54 de fecha 20 de Marzo de 2013. mediante Edicto número 3695/13, entrando en vigor al día siguiente 21 de Marzo de 2013.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 21 de Marzo de 2.013 (Modificación de las Tarifas del Concepto 752 Quioscos o Puestos Fijos) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 86, de 8 de Mayo de 2.013, mediante edicto número 6291/13 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 118 de fecha 24 de Junio de 2013. mediante Edicto número 8562/13, entrando en vigor el día 1 de Julio de 2013.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 7 de Noviembre de 2.013 (actualización en 3% salvo los conceptos 752 –Puestos Fijos o Quioscos en la vía pública-; 757 –Ocupaciones y Ventas en el Zoco y 700 –Mesas, Sillas y Veladores- y 701 –Sombrillas- y Aparcamiento Subterráneo Plaza del Socorro) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 221, de 19 de Noviembre de 2.013, mediante edicto número 14582/13 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 30 de Diciembre de 2013 mediante Edicto número 16599/13, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.014.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de Octubre de 2.014 (regulación tramitación supuestos no sujeción actividades públicas y no económicas; regulación del Recinto Ferial en su conjunto; y actualización Tasa Concepto 517 Cajeros Automáticos) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 211, de 5 de Noviembre de 2.014, mediante edicto número 12911/14 y no habiéndose presentado



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 245 de fecha 24 de Diciembre de 2014 mediante Edicto número 14996/14, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.015.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2.015 (Añadir apartados en Conceptos 772 Muestras en Fachada, 771 Muestras en Suelo, 700 Mesas y Sillas, 701 Sombrillas, 710 Toldos y Marquesinas y 751 Puestos Temporales –Estancias Ronda Romántica y Atracciones autorizadas excepcionalmente; Modificar Tarifa Concepto 756 Rodaje Cinematográfico y precisar primer párrafo del Concepto 750 sobre Atracciones de Feria) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 220, de 16 de Noviembre de 2.015, mediante edicto número 10880/15 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 249 de fecha 30 de Diciembre de 2015 mediante Edicto número 12073/15, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.016.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2.016 (Modificación del Anexo de Tarifas en Conceptos 516, 517, Vuelo, 710, 711, 771, 751, 756, 757 y 700, y modificaciones de texto) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 8, de 3 de Enero de 2.017, mediante edicto número 59/17 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 54 de fecha 21 de Marzo de 2017 mediante Edicto número 1778/17, entrando en vigor el día 22 de Marzo de 2.017.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de Octubre de 2.017 (Se añade apartado G en el Anexo de Tarifas Conceptos 700 (Mesas y Sillas) y 701 (Sombrillas); se modifica en el Anexo de Tarifas el apartado 3, Puestos Temporales, Concepto 751, sobre Tarifa Especial general para Artesanos; y se añade un segundo párrafo en el Anexo de la Ordenanza, Tarifas, Apartado 2º, sobre acreditación de ingresos brutos facturados ) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 213, de 8 de Noviembre de 2.017, mediante edicto número 8350/17 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 29 de Diciembre de 2017 mediante Edicto número 9966/2017, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.018.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 9 de Junio de 2.020 ( Tarifa Especial 0 de los Conceptos 700 Mesas y Sillas y 701 Sombrillas



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

durante tres meses; y de los Conceptos 771 Muestras en Suelo y 772 Muestras en Fachada durante dos meses, desde la publicación de la aprobación definitiva) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 116, de 18 de Junio de 2.020, mediante edicto número 2959/2020 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 155 de fecha 12 de Agosto de 2020 mediante Edicto número 4680/2020, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de Junio de 2.020 ( Se añade una Disposición Adicional Tercera regulando Tarifa Especial 0 de los Conceptos 751 Puestos Temporales de Músicos-Artistas Callejeros durante tres meses; 751 Puestos Temporales Artesanos durante tres meses; 50% de la Tarifa para Concepto 753 Mostradores de Feria, Grupos de Presión y Otros en 2020; y Tarifa 0 para Conceptos 750 y 751-B de Puestos Temporales, barracas, casetas y atracciones infantiles y de Feria durante dos meses, desde la publicación de la aprobación definitiva) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 130, de 8 de Julio de 2.020, mediante edicto número 3595/2020 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 168 de fecha 1 de Septiembre de 2020 mediante Edicto número 5045/2020, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de Noviembre de 2.020 ( Se establece Tarifa Especial 0 de los Conceptos 700 Mesas y Sillas y 701 Sombrillas durante los meses de Enero a Junio 2021) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 237, de 14 de Diciembre de 2.020, mediante edicto número 7626/2020 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 28 de fecha 11 de Febrero de 2021 mediante Edicto número 1245/2021, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de Junio de 2.021 ( Se modula Tasas Ocupación del Recinto Ferial Concepto 750'- Apartado D al 50% para 2021) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 130, de 8 de Julio de 2.021, mediante edicto número 6090/2021 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 164 de fecha 27 Agosto 2021 mediante Edicto número 6828/2021, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de Marzo de 2.022



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

(Supresión de Tasas por Toldos ) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 72, de 18 de Abril de 2.022, mediante edicto número 994/2022 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 111 de fecha 10 de Junio de 2022 mediante Edicto número 2108/2022, entrando en vigor el día 11 de Junio de 2.022.

## A N E X O

### TARIFAS DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.

(Ordenanza Fiscal nº 15)

#### 1.- TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA MUNICIPAL O TERRENOS DE USO PUBLICO.

a) Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales **del dominio público local** constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

b) Son sujetos pasivos de la Tasa , en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35-4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a algunos de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley de Haciendas Locales de 5 de Marzo de 2004.

Especialmente se consideran sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

c) A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

d) También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

### **TARIFAS**

1º. La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas del apartado siguiente.

2º.- Las Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario titulares de las redes o de derechos de uso, acceso o interconexión a estas y las empresas distribuidoras y comercializadoras de dichos servicios abonarán como Tasa el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Ronda. No se incluyen en este régimen de cuantificación los servicios de telefonía móvil.

Las Empresas deberán presentar en el Área Municipal de Servicios Económicos, en el mes siguiente a cada trimestre natural, de cada ejercicio, declaración comprensiva de la totalidad de los ingresos brutos facturados durante el trimestre natural anterior en el término Municipal de Ronda.

Se podrá presentar la declaración hasta el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural.

Se presentará al Ayuntamiento una declaración para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando con detalle el volumen de ingresos brutos facturados por cada uno de los siguientes grupos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

La especificación referida al concepto previsto en la letra c) anterior, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

A cada declaración trimestral se acompañará certificado expedido por responsable cualificado y autorizado de la Empresa acreditando que los datos declarados son los que resultan de la cuenta de explotación de la Empresa referidos al Municipio de Ronda.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en el Termino Municipal de Ronda..

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 7.5 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

A la vista de la declaraciones presentadas, los Servicios Económicos Municipales practicarán la correspondiente liquidación provisional sin perjuicio de ulterior verificación y comprobaciones que determinaran, en su caso, las liquidaciones definitivas que procedan.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

En el caso de falta de presentación de las declaraciones trimestrales, o cuando las presentadas no permitan la determinación de los ingresos brutos, el órgano gestor girará a la Empresa una liquidación provisional sobre los ingresos brutos de la explotación determinados en régimen de estimación indirecta, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre).

**A).- APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES PARA LA INSTALACION Y REPARACION DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERA EN LA VIA PUBLICA**

1. Por cada m <sup>2</sup> de zanja abierta en aceras o calzadas pavimentadas de mármol o granito	21,49 euros.
2. Idem. pavimentos losas tipo terrazo	13,03 euros.
3. Idem. pavimentadas con hormigón	13,03 euros.
4. Idem. pavimentadas con alquitrán	12,77 euros.
5. Idem. pavimentadas con empedrado artístico o enchinado.	16,96 euros.
6.- Por cada m <sup>2</sup> de zanja abierta en aceras, calzadas o terrenos empedrados o terrizos	11,73 euros.
7.- Aparcamientos Subterráneos en Pza. del Socorro hora o fracción de Aparcamiento	<u>1,36</u> euros (JGL.28/05/12 )

**CONCEPTO 515 B) SUELO (bordillos)**

1.- Por cada metro lineal de bordillo de Granito	5,23 euros.
2.- Por cada metro lineal de bordillo de cemento	4,55 euros.

**CONCEPTO 516**

**3.- CORTES DE CALLES**

Las solicitudes de cortes de tráfico en calles, así como el acceso de vehículos a zonas peatonales, deberán especificar el tiempo concreto y efectuar el depósito previo. Las Tarifas se aplicarán por hora:

En calles de 1ª categoría	99,88 euros/hora
En calles de 2ª categoría	74,90 euros/hora



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

En calles de 3ª categoría	52,16 euros/hora
En calles de 4º categoría	33,29 euros/hora

En los casos en que el tiempo concreto no exceda de media hora o fracción la tarifa fijada se aplicará al 50%.

Cuando el acceso a las zonas peatonales lo sea con Grua-Tijera para realizar trabajos de pintura o otras actuaciones sobre los edificios la Tarifa antes expresada se aplicará por día.

Aquellos cortes de calles y accesos de vehículos a zonas peatonales que se detecten por parte de la Inspección Municipal y no se acomoden a las autorizaciones concedidas o carezcan de la preceptiva autorización municipal, se les generarán liquidaciones complementarias, con las tarifas reseñadas, incrementadas en un 200 por 100, que se liquidarán al promotor de las obras y de las restantes actuaciones como sujeto pasivo, y al titular del vehículo que en su caso participe en dicho corte, que en ningún caso autorizará la ocupación. Todo ello sin perjuicio de proceder a la retirada inmediata de los elementos que ocupen los terrenos de uso público indebidamente.

**CONCEPTO 517 APROVECHAMIENTOS PRIVATIVOS DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL con cajeros automáticos utilizables por el público desde la vía pública, por cajero y año..... 6.000 euros.**

**(QUEDA SIN EFECTO A VIRTUD DE LO RESUELTO EN EXPTE 3805/17 Y SE RESTABLECE LO VIGENTE EN 2016 QUE SON 1500 EUROS)**

Esta cuota será irreducible salvo en situaciones de inicio, ó baja que se prorrateará por semestres naturales.

#### **VUELO:**

#### **1º.- COLOCACION DE ROTULOS EXTERIORES QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA, POR CADA M²:**

Calles de 1ª categoría, al semestre	16,00 euros.
Calles de 2ª categoría, al semestre	12,00 euros.
Calles de 3ª categoría, al semestre	10,08 euros.
Calles de 4ª categoría, al semestre	7,31 euros.

Se declaran a extinguir todas las instalaciones que supongan aprovechamientos especiales del vuelo de la vía pública (toldos, marquesinas,





EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

rótulos, banderolas etc...) en las calles afectadas por el proyecto de Centro Comercial Abierto y por tanto habrán de ser retiradas por sus titulares simultáneamente a las obras de desarrollo en los respectivos tramos de calles de dicho proyecto, de tal forma que una vez finalizadas las obras del correspondiente tramo de calle, no quedará ningún aprovechamiento especial de los reseñados.

Anuncios luminosos: Se establece un recargo del 25% sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas anteriores.

## **CONCEPTO 710**

### **2º.- MARQUESINAS**

Tarifas: Marquesinas: Por m<sup>2</sup> o fracción al mes.

Las marquesinas se autorizarán sólo en el caso de conciertos de ocupación de vía pública con mesas y sillas que contengan más de 6 elementos (mesas):

Calles de 1ª categoría,	4,80 €/m <sup>2</sup> .
Calles de 2ª categoría,	3,00 €/m <sup>2</sup> .
Calles de 3ª categoría,	1,52 €/m <sup>2</sup> .
Calles de 4ª categoría,	1,07 €/m <sup>2</sup> .

En caso de estructuras fijas autorizadas la Tasa se abonará por anticipado al inicio de cada año comprendiendo en un solo recibo todo el año.

Las ocupaciones de la vía pública con marquesinas que se detecten por parte de la Inspección y que no se acomoden a las autorizaciones concedidas o no cuenten con la correspondiente autorización podrán dar lugar a la no concesión de ella y en todo caso procederá emitir liquidación complementaria a la que se le aplicará la Tarifa que correspondiera, incrementadas en un 200 por 100 con independencia del expediente sancionador correspondiente, todo ello, sin perjuicio de proceder a la retirada inmediata de las instalaciones que ocupen los terrenos de uso público indebidamente. Dicha liquidación complementaria contendrá un periodo mínimo de ocupación y liquidación de un mes, correspondiente al mes en curso.

Si la solicitud de regularización del aprovechamiento se produce de forma voluntaria por el interesado, y no como consecuencia de la actuación inspectora, y dentro del ejercicio económico correspondiente al aprovechamiento, siendo solo extemporánea respecto al periodo de aprovechamiento, la liquidación a practicar será la correspondiente a la Tarifa incrementada en un 100 por 100.

Las marquesinas que se autoricen habrán de cuidar especialmente su diseño, características y estructura, su adecuación al entorno y mantenerse en todo momento en perfectas condiciones de seguridad y ornato público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

Los toldos que se autoricen no podrán contener publicidad, con excepción del logotipo o el nombre comercial del establecimiento, y en una superficie no superior a 15x80 cm en cada faldón; y, se situaran a una altura mínima del suelo o pavimento de 2,50 metros, sin que ningún elemento del mismo (incluso faldones) pueda invadir dicho espacio libre.

Los toldos han de estar despejados de cualquier otro elemento (solo estructura y lona) y no es autorizable su uso como soporte, apoyo o perchero de cualquier mercancía o elemento.

### **CONCEPTO 772.- MUESTRAS EN FACHADAS.**

(se aplican las mismas cuantías de los andamios voladizos)

Las muestras en fachada son elementos excepcionales de ocupación del vuelo del dominio público local para reclamo adicional de los negocios o establecimientos y, en todo caso, han de colocarse sobre un panel cuyas dimensiones se especificaran en la solicitud, que a su vez podrán colgarse en la fachada de los locales a la hora de apertura al público debiendo ser retirados a la hora del cierre. El vuelo de las muestras máximo será de 10 centímetros desde la línea de fachada hacia la calle.

**CONCEPTO 711.- VOLADIZOS** "Andamios voladizos y cualquier otro elemento ocupante del vuelo de la vía pública: Por m2 o fracción al mes:

Calles de 1ª categoría	1,80 €/m2.
Calles de 2ª categoría	1,15 €/m2.
Calles de 3ª categoría	0,59 €/m2.
Calles de 4ª categoría	0,40 €/m2.

Caso de que la ocupación del vuelo sea por periodo inferior al mes se liquidará a razón de 1,03 euro por cada unidad de elemento de m2. ó fracción al día. Caso de superar los elementos las medidas de 1 m2. se facturará por cada uno de ellos 1,03 euro/m2. ó fracción/día.

Las pancartas no se autorizaran nunca por periodo superior a un mes y se liquidaran conforme a este apartado (1,03 euros por m2 o fracción día)

Los elementos publicitarios que expongan los establecimientos adosados a la fachada obligatoriamente se colocarán sobre un panel cuyas dimensiones se especificará en la solicitud anual que se formule para la obtención de la correspondiente autorización municipal y cuyos modelos pondrán a disposición de los establecimientos este Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

## **CONCEPTO 771.- MUESTRAS EN SUELO.**

### **MUESTRAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE OCUPACION DE VIA PUBLICA: POR M2 Y DIA:**

Calles de 1ª categoría	1,40 euros/m2.
Calles de 2ª categoría	1,30 euros/m2.
Calles de 3ª categoría	1,16 euros/m2.
Calles de 4ª categoría	0,98 euros/m2.

Las muestras en suelo son elementos excepcionales de ocupación del suelo del dominio público local para reclamo adicional de los negocios o establecimientos y, en todo caso, deberán colocarse totalmente pegados a la fachada de los locales a la hora de apertura al público debiendo ser retirados a la hora del cierre. El ancho de las muestras en suelo no podrá exceder de 50 centímetros desde la línea de fachada del local hacia la calle, y solo podrán autorizarse si el acerado tiene un ancho mínimo de dos metros y cincuenta centímetros.

Dada la especial configuración del acerado especialmente en el Conjunto Histórico Artístico, cuando el ancho del acerado no llegue a dos metros y cincuenta centímetros de ancho podrán excepcionalmente autorizarse muestras en suelo siempre que quede totalmente libre y expedito un paso mínimo de un metro y cincuenta centímetros.

En ningún caso se admitirá la cartelería en suelo (trípodes) y fuera de los espacios especialmente habilitados por el Ayuntamiento al efecto. La cartelería de los establecimientos podrá situarse en su fachada como muestra (en su panel o vitrina).

Excepcionalmente y de forma extraordinaria se establece una Tarifa Especial 0 en las Tasas para los aprovechamientos del dominio público local con Muestras en Suelo, Concepto 771, y en Fachada, Concepto 772, durante el plazo de dos meses desde la publicación de la aprobación definitiva de ésta modificación de la Ordenanza (la publicación fue el 12 de Agosto de 2020, BOP 155, Edicto 4680/2020)

## **2.- TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE CUALQUIER CLASE, ALTAVOCES Y OCTAVILLAS: CONCEPTO 780**

### **OCTAVILLAS Y APARATOS MUSICALES:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

Por cada 100 octavillas	0,37 euros
Por cada aparato musical ."al día".-	36,60 euros

### **3.- TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA Y QUIOSCOS, ESPECTACULOS Y ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANCIAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE LA VIA PUBLICA**

#### **CONCEPTO 750.-**

Durante la feria de Pedro Romero, y considerando seis días, en el Real de la misma incluyendo su zona de aparcamiento:

A).- La cuantía del precio se regulará con la tarifa:

Aparatos mecánicos (comprende los denominados infantiles, babys, excaelectric, etc...) con un mínimo 8 × 8 metros, por cada m <sup>2</sup>	19,95 euros.
Otros aparatos infantiles movidos a mano (columpios, ruedas, norias ... ) por m <sup>2</sup>	10,57 euros.
Tómbolas, parcela mínima de 20 × 4 m. por cada m <sup>2</sup>	26,33 euros.
Rifas, ruletas, bingos, etc..., instalaciones mínimas de 6 × 4 m., por cada m <sup>2</sup> .	52,71 euros.
Pistas de coches eléctricos, por m <sup>2</sup> ( parcela de 32 por 12 m.).	9,98 euros.
Otros aparatos mecánicos (torpedos, olas, trenes, etc.) por cada m	5,30 euros.
Látigos, jet espring y similares, por cada m <sup>2</sup> .	7,30 euros.
Teatros por cada instalación	1.817,13 eur.
Circos, con 30 metros de diámetro o más	1.836,44 eur.
Circos de menos 30 metros de diámetros por cada instalación	1.315,92 eur.
Casetas de tiro al blanco, por cada metro lineal	35,56 euros.
Casetas de bisutería o paraguas, por cada metro lineal	35,56 euros.
Casetas de turrón por cada metro lineal	42,14 euros.
Cafés, bares, chocolatería, cervecerías, por cada m <sup>2</sup>	52,71 euros.
Por cada terraza complementaria para esta clase de negocios, para la ocupación con mesas y sillas, por m <sup>2</sup> .	7,87 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

Puestos de masa frita y patatas, por cada m <sup>2</sup>	33,24 euros.
Puestos y otras instalaciones menores, por cada m <sup>2</sup>	33,24 euros.
Casetas de espectáculos diversos mínimo 6 × 6 metros, por cada 2 m <sup>2</sup>	10,57 euros.
Puestos ambulantes, golosinas, bocadillos, globos, juguetería, etc, por cada m	14,33 euros.

Durante la Feria de mayo. En el Real de la misma y su Zona de Aparcamiento.

a) Stand con módulos dentro de la carpa o pabellón de 12 m <sup>2</sup>	52,99 €/m <sup>2</sup>
b) Espacio dentro de carpa o pabellón sin stand modular	26,50 €/m <sup>2</sup>
c) Espacio libre, fuera de carpa o pabellón	10,60 €/m <sup>2</sup>

Cada stand tendrá un consumo eléctrico de 1.500 vatios, aquellos que necesiten mayor consumo eléctrico deberán especificarlo y se les aplicará un suplemento de 12,25 €/m<sup>2</sup>.

B).- Ocupaciones con cualquier elemento fuera de la época de feria en el Recinto Ferial y su Zona de Aparcamiento .

Las ocupaciones con cualquier clase de instalaciones se gravarán con las Tarifas de días feriados, con las siguientes bonificaciones:

En los meses de Otoño, Invierno y primavera el 75%.-

En los meses de Verano el 50% excepción hecha de la feria de Mayo, en la que el Ayuntamiento podrá reducir un máximo de hasta el 25% sobre las tarifas generales.

C).- Ocupaciones en el casco urbano y periferia.-

Por cada m<sup>2</sup>/día..... 4,40 euros

A las ocupaciones que se autoricen exclusivamente para los días de Semana Santa y Feria, se aplicarán la tarifa expresada incrementada en el 100%. En Barriadas y Anejos Rurales se aplicará la cuota fijada reducida en el 50%.

D) La ocupación del Recinto Ferial en su conjunto para su aprovechamiento con la instalación de atracciones de Feria , y excluida la superficie destinada a Casetas Municipales, Peñas, Asociaciones, Partidos Políticos Locales y Juventud, devengará una Tasa de ocho mil euros/ día durante la Feria de Pedro Romero, con reducciones en un 75% desde el 21 de Septiembre hasta el 21 de Junio, en un 50% desde el 22 de Junio al 20 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

Septiembre, y un 25% durante los días de la Real Feria de Mayo. En el caso de que la concesión del aprovechamiento o utilización del Recinto se realice por licitación la Tasa expresada con las reducciones que procedan en función de la fecha del aprovechamiento será la que sirva de base como cantidad inicial de licitación.

Excepcionalmente y de forma extraordinaria y para el ejercicio 2021 la Tasa fijada en este apartado D) queda modulada al 50% de su importe (cuatro mil euros) (BOP 164, Edicto 6818/2021, de 27 Agosto 2021)

**MOSTRADORES DE FERIA Y OTROS ELEMENTOS** (solo en la Feria de Septiembre y durante los días de feria oficiales). Comprende todo y solo el periodo de Feria del Centro establecido

### **CONCEPTO 753.-**

Tarifa general por m1 de mostrador	118,96 euros
Tarifa por grupo de presión y otros	118,96 euros

El Ayuntamiento exigirá previa a la solicitud de la Autorización correspondiente, el depósito de una fianza cuyo importe fijará la Junta de Gobierno Local.-

Las liquidaciones complementarias por ocupación adicional de la vía pública con mostradores de feria u otros elementos que se pudieran producir, respecto de las pertinentes autorizaciones del Ayuntamiento y comenzada la Feria, se liquidarán con el 100% de recargo sobre las señaladas anteriormente, y las ocupaciones sin autorización alguna con un recargo del 200 %, que en ningún caso autoriza la ocupación, sin que se les pueda practicar bonificación alguna, todo ello sin perjuicio de proceder a la retirada inmediata de las instalaciones o muebles que ocupen los terrenos de uso público indebidamente.

### **RODAJE CINEMATOGRAFICO**

#### **CONCEPTO 756.-**

Con carácter general, por día	457,17 euros
Si se interrumpe el tráfico rodado, la cuota del epígrafe anterior se incrementará en el 75%.	
Si se interrumpe el tráfico de personas, se incrementará la cuota del primer epígrafe con el 100%.	



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

Estarán sujeto al pago de la Tasa todo tipo de rodajes o filmaciones profesionales ya sean de cine, video, fotográfico o televisión y realizados con cualquier sistema de grabación que permita la reproducción posterior.

No obstante la anterior, el Ayuntamiento delega en la Junta de Gobierno Local la prefijación de esta tasa en cada caso concreto, en base de los criterios de: tiempo de duración del rodaje, inversión a realizar en la ciudad número de personas a contratar, técnicos, extras, personal de oficios, etc.

### **PUESTOS TEMPORALES CONCEPTO 751.-**

Puestos en general por cada m2 y dia 4,40 Euros

A los puestos que se autorice exclusivamente para los días de Semana Santa y Feria, se aplicarán la tarifa expresada incrementada en el 100%

En Barriadas y Anejos Rurales se aplicará la cuota fijada reducida en el 50%.

Se establece una Tarifa Especial de 3 euros/m2 o fracción día para los puestos temporales de Músicos-Artistas Callejeros miembros de la Asociación Local de Músicos, Artesanos reconocidos por realizar la actividad de producción, transformación y restauración de productos mediante sistemas singulares de manufactura en los que su intervención personal es determinante para el control, del proceso de elaboración y acabado, y Pintores.

#### **A).- TASAS POR ESTANCIA TIPO, POR CATEGORIAS Y UNICA POR LOS DIAS DE DURACION DE RONDA ROMANTICA:**

Categoría de las Estancias:

<input type="checkbox"/> PUEBLO .....	150,00 €
<input type="checkbox"/> ASOCIACION .....	150,00 €
<input type="checkbox"/> TABERNA .....	450,00 €
<input type="checkbox"/> HERMANDAD .....	150,00 €
<input type="checkbox"/> AGROALIMENTARIA .....	350,00 €
<input type="checkbox"/> AMBULANTE .....	150,00 €
<input type="checkbox"/> ARTESANIA .....	200,00 €

**B).- TASAS POR PUESTOS; BARRACAS, CASSETAS Y ATRACCIONES INFANTILES EN ALAMEDA DEL TAJO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, BARRIADA CONSTITUCION ESPAÑOLA-DEHESA, RECINTO FERIAL EN FERIA DE MAYO Y OTRAS OCUPACIONES TEMPORALES AUTORIZADAS EXCEPCIONALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN BARRIADAS.**

Superficie hasta 25 m2.....	10 euros/día
Superficie de 25 a 50 m2.....	15 euros/día



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

Superficie de 50 a 100 m2.....	25 euros/día
Superficie de 100 a 200 m2.....	50 euros/día
Superficie de 200 a 300 m2.....	75 euros/día
Superficie de 300 a 400 m2.....	100 euros/día.

### **CONCEPTO 749.-**

#### **-PUBLICIDAD CON VEHÍCULOS.-**

Los que con vehículos ocupen la vía pública, verificando la propaganda de cualquier artículo o específico, abonarán diariamente

18,28  
eur.

### **CONCEPTO 752.-**

#### **PUESTOS FIJOS O QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA**

##### **Quioscos y Puestos Fijos por m2. o fracción /mes:**

En calles de 1ª Categoría	<u>11,59</u> Euros.
En calles de 2ª Categoría	<u>8,00</u> Euros.
En calles de 3ª Categoría	<u>7,50</u> Euros.
En calles de 4ª Categoría	<u>7,00</u> Euros.

Los puestos o quioscos fijos se liquidaran semestralmente por periodos anticipados.

### **OCUPACIONES Y VENTAS EN EL ZOCO**

#### **CONCEPTO 757.-**

#### **OCUPACIONES Y VENTAS EN EL ZOCO**

En el mercadillo de los domingos, se aplicará la siguiente tarifa:

La tasa por ocupación del suelo con un puesto en el mercadillo de los domingos será de 3,20 euros por cada metro cuadrado al mes, con un puesto estándar de 8 metros por 3,5 m. de fondo, que se abonará por trimestres naturales anticipados.

Aquellos domingos en los que no se lleve a efecto el aprovechamiento previsto y autorizado en el Zoco con motivo de la Real Feria de Mayo, Feria y Fiestas de Pedro Romero, inclemencias metereológicas debidamente contrastadas por los Servicios Municipales, o cualquier otro evento promovido o autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Ronda, no se devengará la Tasa correspondiente que será proporcionalmente reducida en la liquidación correspondiente al trimestre siguiente a aquel en que tal ausencia de aprovechamiento se produzca.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

#### **4.- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS CASETAS PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.- (Cocineros, Cajas etc., y cualquier otro elemento de Ocupación en la Vía Pública)**

No se practicará liquidación voluntaria por este concepto con fecha anterior al mes en curso, correspondiendo en ese caso, liquidación complementaria con el recargo correspondiente.

A).- Por ocupación de vía pública con vallas, contenedores, escombros, materiales de construcción, andamios, asnillas, mercancías y otras instalaciones análogas, así como casetas de información y venta de promociones de vivienda, locales y otros: (Por metro lineal y día para las vallas y andamios y el resto por m2 y día.)

##### **CONCEPTO 730.-**

En calles de 1ª categoría	1,48 euros.
Idem de 2ª categoría	1,27 euros.
Idem de 3ª categoría	1,16 euros.
Idem de 4ª categoría	1,02 euros.

Se podrán autorizar conciertos de ocupación, en los que se bonificarán dependiendo del periodo, excepto para las casetas promocionales de venta de inmuebles donde no se contempla bonificación alguna.

Las bonificaciones son las siguientes:

Con ocupación de hasta 90 días.	0%
Con ocupación desde 91 hasta 180 días.	15%
Con ocupación desde 181 hasta 365 días.	20%
Con ocupación desde 366 en adelante	25%

Se efectuará liquidación complementaria con la diferencia de la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal del Ejercicio siguiente.

##### **CONCEPTO 732.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

C).- Por cada puntal, a la altura de planta baja, al día:

En calles de 1ª categoría	2,03 euros.
Idem de 2ª categoría	1,27 euros.
Idem de 3ª categoría	0,72 euros.
Idem de 4ª categoría	0,55 euros.

Aquellas ocupaciones de la vía pública con cualquier elemento, que se detecten por parte de la Inspección Municipal y que no se acomoden a las autorizaciones concedidas, o carezcan de la preceptiva autorización municipal, se les generarán liquidaciones complementarias con las tarifas reseñadas anteriormente incrementadas en un 200 por 100 sin que se les pueda practicar bonificación alguna. Los elementos deberán colocarse en los lugares fijados por el Servicio Municipal de Inspección, todo ello sin perjuicio de proceder a la retirada inmediata de las instalaciones o muebles que ocupen los terrenos de uso público indebidamente.

Los gastos de retirada de los elementos de la vía pública serán por cuenta del infractor y se dejará sin efecto la autorización pertinente.

Una vez concedida la primera autorización para ocupación de la vía pública con cualquier elemento y siempre que se mantenga o reduzca el número de los mismos, se podrá solicitar la prórroga de la misma para otro período de tiempo determinado, entendiéndose autorizada automáticamente siempre que realice el depósito previo de su importe.

Se establece una nueva tarifa especial de 0 euros para la ocupación de terrenos de uso público autorizadas por el Ayuntamiento con mercancías, vallas, puntales, andamios, contenedores y materiales de construcción para aquellos sujetos pasivos que realicen obras de rehabilitación de viviendas acogidas a programas de rehabilitación subvencionados por cualquier administración pública.

#### **5.- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE NATURALEZA ANALOGA.**

La solicitud y liquidación voluntaria de la ocupación ha de realizarse siempre antes del inicio del periodo de ocupación correspondiendo a las solicitudes y liquidaciones voluntarias extemporáneas una liquidación complementaria con el recargo correspondiente del 200%.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

Los conciertos y solicitudes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas serán siempre por periodos como mínimo de un mes y siempre dentro del año natural. Excepcionalmente, cuando reste menos de un mes para la finalización del ejercicio económico se podrán practicar liquidaciones de ocupación de la vía pública que correspondan a dos ejercicios económicos.

Para conceder la licencia de ocupación de la vía pública y con carácter general el establecimiento o negocio debe encontrarse provisto de la correspondiente licencia de apertura, debiendo coincidir el solicitante de dicha ocupación con el titular de la mencionada licencia, salvo aquellos interesados en la concesión de aprovechamientos que tengan solicitada y en tramitación la correspondiente licencia de apertura o de ejercicio de la actividad de su establecimiento o hayan formulado la correspondiente declaración previa de inicio de actividad que tramitaran normalmente su solicitud con ingreso simultaneo de la liquidación provisional correspondiente.

A).- La cuantía de esta Tasa se liquidará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**CONCEPTO 700.- MESAS Y SILLAS (Veladores).**

**CONCEPTO 701.-SOMBRILLAS**

La ocupación de la vía pública con mesas y sillas estará sujeta a la siguiente tarifa por m2. o fracción y mes:

**MESAS Y SILLAS**

En calles de 1ª Categoría.....	10,50 euros/m2. ó fracción/mes
En calles de 2ª Categoría.....	8 euros/m2. ó fracción/mes
En calles de 3ª Categoría.....	7 euros/m2. ó fracción/mes
En calles de 4ª Categoría.....	7 euros/m2. ó fracción/mes

La ocupación de la vía pública con mesas y sillas en Plazas y Calles Peatonales de 1ª y 2ª Categoría estará sujeta a la siguiente tarifa por m2 o fracción mes:

En calles de 1ª Categoría.....	11,025 euros/m2 o fracción/mes
En calles de 2ª Categoría.....	8,4 euros/mes o fracción/mes

Excepcionalmente, se establece una tarifa especial para las solicitudes de ampliación de ocupación de la vía pública con mesas u otros elementos similares (barriles) durante los días oficiales de la feria de Pedro Romero de 5,5 euros/m2. ó fracción/día.

La ocupación de la vía pública con sombrillas estará sujeta a la siguiente tarifa por m. de diámetro o fracción y mes:

**SOMBRILLAS**

En calles de 1ª Categoría.....	4,22 euros/m. de diámetro ó fracción/mes
En calles de 2ª Categoría.....	4,00 euros/m. de diámetro ó fracción/mes
En calles de 3ª Categoría.....	3,28 euros/m. de diámetro ó fracción/mes
En calles de 4ª Categoría.....	3,05 euros/m. de diámetro ó fracción/mes



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

Se podrán autorizar conciertos de ocupación, en todos los casos, dentro del ejercicio que serán bonificados en los siguientes porcentajes:

Concierto de 4 meses a 6 meses.....15%  
Concierto de 7 meses a 12 meses.....20%

No gozará de bonificación alguna la tarifa por colocación de sombrillas, sea cual sea el periodo autorizado.

Los elementos deberán colocarse en los lugares fijados por el Servicio Municipal de Inspección y siempre dentro del suelo y vuelo del espacio acotado autorizado

Aquellas ocupaciones de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos que se detecten por parte de la Inspección Municipal y que no se acomoden a las autorizaciones concedidas, o carezcan de la preceptiva autorización municipal, se les generarán liquidaciones complementarias con las tarifas reseñadas anteriormente incrementadas en un 400 por 100 que en ningún caso autorizarán la ocupación y sin que se les pueda practicar bonificación alguna, todo ello sin perjuicio de proceder a la retirada inmediata de las instalaciones o muebles que ocupen los terrenos de uso público indebidamente.

Dicha liquidación complementaria contendrá un periodo mínimo de ocupación y liquidación de un mes, correspondiente al mes en curso.

Si la solicitud de regularización del aprovechamiento se produce de forma voluntaria por el interesado, y no como consecuencia de la actuación inspectora, y dentro del ejercicio económico correspondiente al aprovechamiento, siendo solo extemporánea respecto al periodo de aprovechamiento la liquidación a practicar será la correspondiente a la Tarifa incrementada en un 200 por 100.

Los gastos de retirada de los elementos de la vía pública serán por cuenta del infractor y se dejará sin efecto la autorización pertinente.

Una vez concedida la primera autorización para ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos y siempre que se mantenga o reduzca el número de los mismos, se podrá solicitar la prórroga de la misma para otro período de tiempo determinado, entendiéndose autorizada automáticamente siempre que realice el depósito previo de su importe.

A).- Las instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público local sujeto a autorización administrativa especial discrecional, de tal forma que los particulares carecen de derecho preexistente alguno a implantar una terraza con veladores, y es el Excmo. Ayuntamiento de Ronda el que por mera tolerancia y valorando el interés público decide otorgar las autorizaciones, en su caso, que facultan a los particulares a ejercer el uso especial del espacio público autorizado, limitando su vigencia a un plazo determinado y sometiénolas a determinadas condiciones cuyo incumplimiento tiene como consecuencia su revocación.

Las autorizaciones siempre se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y en precario, estando sujetas a las modificaciones que



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Ronda, que se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducir las en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general, y sin que ello genere derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

B).- Se establece una Tarifa Especial de 0 Euros para las ocupaciones de la vía pública que se soliciten y expresamente autorice el Ayuntamiento para mesas y sillas y sombrillas durante los meses naturales de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.

Para poder disfrutar de ésta Tarifa se ha de estar al corriente en el pago de los Tributos Municipales, haber tenido concertada la ocupación del espacio máximo autorizable un mínimo de seis meses en calles de 1ª y 2ª Categoría y cuatro meses en calles de 3ª y 4ª categoría durante el año natural anterior y cumplir estrictamente las condiciones de la autorización concedida.

El hecho de ésta Tarifa especial no libera a los interesados de la necesidad de contar en todo momento con expresa autorización municipal vigente.

Excepcionalmente y de forma extraordinaria se establece una Tarifa Especial 0 en las Tasas para los aprovechamientos del dominio público local con Mesas, Sillas y Sombrillas, durante el plazo de tres meses desde la publicación de la aprobación definitiva de ésta modificación de la Ordenanza ( BOP 155, Edicto 4680/2020 de 12 Agosto 2020)

Se establece una Tarifa especial de 0 euros para las ocupaciones de la vía pública que se soliciten y autorice el Ayuntamiento para mesas y sillas y sombrillas durante los meses de enero a junio, inclusive de 2021. La aplicación de ésta Tarifa especial no libera a los interesados de la necesidad de solicitar expresamente la ocupación y contar en todo momento con expresa autorización municipal vigente. (BOP 28, Edicto 1245/2021 de 11 Febrero 2021)

C).- Los metros máximos de ocupación autorizables que fije el Ayuntamiento a cada Establecimiento deberán ser concertados, liquidados de Tasas y ocupados por el Establecimiento respectivo. El Establecimiento que no concierte de forma permanente el total del espacio máximo autorizable que tenga inicialmente establecido se entenderá que automáticamente desiste y renuncia a dicha posible ocupación que quedará a la total y libre disposición municipal..

D).-La ocupación del dominio público con mesas y sillas y sombrillas o parasoles deberá realizarse cuidando las características del mobiliario en relación con el entorno de tal manera que dentro del perímetro del Conjunto Histórico Artístico sean todos de madera o hierro-forja, y las telas o lonas en sombrillas o parasoles de color beige, y sin publicidad alguna en ninguno de los elementos salvo en las sombrillas o parasoles que se permitirá el logotipo o nombre comercial del establecimiento en los faldones ocupando una superficie máxima de 20x20 cms.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

Fuera del perímetro del Conjunto Histórico Artístico podrá utilizarse mobiliario de otros materiales pero siempre sin publicidad alguna salvo en las sombrillas o parasoles en los términos antes expuestos.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en perfectas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. Transcurrido el horario autorizado para el uso de la terraza la vía pública ha de quedar totalmente limpia y despejada debiendo retirarse completamente, y almacenarse fuera del dominio público, todos los elementos (mesas, sillas, y sombrillas o parasoles) salvo las tarimas debidamente señalizadas.

E).- La ocupación del dominio público en zona de tráfico rodado requerirá informe favorable del Servicio de Tráfico y, en todo caso, no excederá de 1,60 metros desde el bordillo del acerado cuando el aparcamiento de vehículos sea en línea, y de 2 metros cuando el aparcamiento lo sea en batería, se nivelará el espacio acotado con el nivel del acerado mediante tarima de madera o hierro balizada y perimetrada con cerramiento o barandillas de una altura máxima de 1,10 metros y ancho máximo de 30 cms en todos sus lados salvo en el del acerado, y sin ningún anclaje sobre el suelo o pavimento.

Las tarimas son obligatorias en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado, salvo aquellas que excepcionalmente puedan autorizarse en zonas de carga y descarga fuera de los horarios reservados al efecto.

F).- En las calles, plazas y zonas peatonales con carácter general la ocupación máxima autorizable, salvo en zonas de regulación especial, será de un tercio del ancho de la calle o superficie transitable, sin exceder del ancho de fachada y siempre pegado a la fachada del Establecimiento. La zona exterior del espacio de ocupación autorizado se delimitará o demarcará con elementos separadores adecuados al entorno que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, un ancho máximo de un metros y un fondo máximo de 30 cms, y sin anclaje alguno al suelo o pavimento.

En calle Espinel el espacio máximo autorizable no excederá de  $\frac{1}{4}$  del ancho de la calle cuando coincidan dos establecimientos uno frente al otro, debiendo ajustarse los establecimientos enfrentados al ancho máximo de ocupación especificado.

En zonas peatonales el espacio máximo autorizable de ocupación se delimitará por los autorizados, bajo la supervisión de la inspección de la vía pública, con placas metálicas adhesivas y sin resalte sobre el nivel del pavimento, situadas en los bordes o esquinas de la confluencia de la zona acotada de posible ocupación con zonas de tránsito peatonal.

G).- Normas específicas de gestión:

Los interesados en la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y sombrillas habrán de prever y planificar la ocupación que les interese, dentro de la máxima autorizable, por cada ejercicio o año y por todo el ejercicio formulando al Ayuntamiento una sola petición dentro del plazo comprendido



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400 RONDA (Málaga)

entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de cada año y comprendiendo la ocupación total solicitada y prevista para todo el ejercicio o año.

A la vista de la petición los Servicios Municipales realizarán el cálculo provisional global total de la Tasa Anual de Ocupación resultante y se girarán al interesado tantas liquidaciones mensuales iguales como meses completos concertados.

La primera liquidación, de carácter provisional, realizada por el Servicio de atención Ciudadana, se abonará en el acto con la solicitud inicial, y las restantes se girarán por los Servicios Económicos Municipales seguidamente a la autorización del aprovechamiento, para su pago en los meses sucesivos, debiendo ser abonadas por los solicitantes mes a mes siempre con anterioridad a la ocupación. La realización del aprovechamiento sin el pago previo de las tasas correspondientes al periodo de ocupación se considerará como no autorizado y dará lugar a responsabilidad.

Las bonificaciones por conciertos de larga duración se aplicarán solo a aquellos solicitantes que abonen totalmente la Tasa de ocupación con la solicitud inicial.

Después de la petición de ocupación de carácter general, a formular entre el 1 de Enero y 31 de Marzo de cada año, no se cursarán ni autorizarán con carácter general más ocupaciones dentro del ejercicio, si bien podrán autorizarse excepcionalmente a cada solicitante dos solicitudes más de ampliación de la ocupación dentro del ejercicio, y dentro del espacio máximo autorizable, con abono para dichas solicitudes excepcionales del importe total de la Tasa correspondiente en el momento de la solicitud.

Las solicitudes de ocupación nuevas (establecimientos de nueva apertura o nuevo titular) podrán realizar la solicitud inicial de ocupación en cualquier momento del ejercicio de inicio siguiéndose los mismos parámetros de liquidación de Tasas generalmente establecidos; y para el ejercicio siguiente ya formularían su solicitud dentro del régimen general establecido.